ORDENANZA Nº 5.392.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Créase la Fiscalía Ambiental Municipal de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, la cual estará representada por el/la Fiscal Ambiental.

Art. 2º.- La Fiscalía Ambiental Municipal tendrá como finalidad la preservación, conservación y defensa del medio ambiente dentro del ejido de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 3º.- Se establece que el/la Fiscal Ambiental Municipal deberá intervenir, ya fuera de oficio o por denuncia de un particular, en toda cuestión en la que se vea o pueda llegar a verse afectado el medio ambiente. Consecuentemente, no resulta necesaria para su intervención la existencia de una afectación real y concreta del mismo, sino que bastará con la potencialidad de su existencia para que el/la Fiscal Ambiental se encuentre legitimado para intervenir en defensa de esos intereses ambientales.

Art. 4º.- Constatada la existencia del daño ambiental o la posibilidad cierta de su futura existencia, el/la Fiscal Ambiental Municipal deberá formular por ante la autoridad judicial que corresponda (ya fuere provincial, nacional o internacional) la correspondiente denuncia y/o acción preventiva del daño tendiente al otorgamiento de las medidas cautelares que corresponden a los fines de impedir la producción del daño.

Art. 5º.- A los fines de la actuación por ante la justicia, por la presente se faculta al Fiscal Ambiental a actuar en nombre y representación de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, debiendo a estos efectos la Intendencia otorgar el correspondiente poder por escritura pública. Asimismo, se deja constancia que la facultad del Fiscal Ambiental para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán queda limitada a toda cuestión en la que se viere comprometido el bien jurídico protegido del medio ambiente, en el ámbito del Municipio.

Art. 6º.- Se establece que en los casos de compensación ambiental establecidos en el artículo 24 de la ordenanza Nº 3.395/2003, necesariamente antes de su aprobación deberá darse intervención al Fiscal Ambiental a los fines que se expida sobre la conveniencia o no de la misma, siendo su opinión no vinculante para el Departamento Ejecutivo.

Art. 7º.- Requisitos: La persona a desempeñarse como Fiscal Ambiental Municipal deberá, necesariamente, tener título de abogado con por lo menos 5 (cinco) años de antigüedad en el ejercicio profesional, ya fuere mediante el ejercicio libre de la profesión o empleo para el cual se requiera dicho título y con probada formación o experiencia en temas ambientales. Será designado por el Intendente Municipal siendo su nombramiento esencialmente revocable por el Departamento Ejecutivo, conforme lo prevé el artículo 2º, inciso a) de la ordenanza Nº 895/68 (Estatuto para el Personal Municipal).

Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación, debiendo tener en cuenta todas las previsiones correspondientes que estime pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Art. 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 07 de noviembre de 2024